



RAMA JUDICIAL

AUTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandantes	MARTHA ELENA y SERGIO ARANGO GIL
Demandados	BANCO BBVA (ANTES BANCO GRANAHORRAR)
Radicado	05-001 31 03 001 2019 00411 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	RELIQUIDACIÓN CREDITO
Decisión	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 CGP

Encontrándonos en la oportunidad que señala el numeral 1° del artículo 372 del CGP, procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en dicha norma, la que tendrá lugar el día 06 DE MAYO DE 2020, SIN PERJUICIO de que para lo sucesivo se utilice enteramente el término legal consagrado en el artículo 121 del C.G.P y su prórroga.

Se trata de la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia, la que se celebrará a las 09 horas de la fecha indicada y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Dicha audiencia en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho ACUERDO (PCSJA20-11567) sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que, mientras durara la suspensión de términos, “...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial

continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”.

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados efecto para el cual se les requiere a fin de que los suministren o los actualicen.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) cítase a los demandantes y al representante de la entidad demandada para que absuelvan interrogatorios.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1ª. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2ª. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3ª. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4º. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa

5º. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6º. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a ellas, se decretaran y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se ALLEGUEN y se practiquen para el proceso, así como el dictamen pericial aportado por la parte actora y su contradicción

De conformidad con lo previsto en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso el perito deberá concurrir a la audiencia para sustentar el dictamen de forma verbal y para todo lo relacionado con la contradicción.

7º. SE ADVIERTE a la parte demandada para que citen con tiempo al testigo solicitado para declarar sobre la prueba pericial.

Y, con el fin de lograr la efectiva evacuación de la prueba pedida, de una vez SE PREVIENE:

1. A la parte demandante y/o a su apoderado para que diligencie la prueba que se solicitará y en ese sentido se ordena que por secretaría se libre la siguiente comunicación:

- OFICIO a la entidad accionada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (antes BANCO GRANAHORRAR) para lo siguiente:

a. Para que aporte copia de los pagarés que representan las obligaciones sujetas a revisión referenciadas en la demanda.

- b. Para que certifique el valor de lo debido para las épocas de cada reestructuración determinando el valor de capital debido así mismo como lo debido en capital, interés y demás conceptos debido
- c. Para que certifique el valor debido en cada momento de reestructuración determinando lo debido en pesos y en Upac
- d. Para que indique bajo cual sistema de financiación y en que consiste fue otorgado el Crédito hipotecario del contrato objeto de revisión
- e. Para que indique la forma de aplicación de los abonos mensuales realizados por los deudores hipotecarios, detallando el orden de los conceptos a los cuales se imputan.
- f. Para que expida copia de la liquidación del crédito.
- g. Para que expida copia del Historial del crédito hipotecario correspondiente al período comprendido entre el mes de enero de 1993, hasta la fecha de expedición de la certificación, incluyendo datos sobre refinanciaciones.
- h. Para que expida copia auténtica de todos los extractos mensuales desde la cuota Nro. 1 hasta la causada a la fecha de su remisión.
- i. Para que expida copia del cuadro detallado de la liquidación de cuotas mensuales de amortización, mes a mes, incluyendo totalidad de los pagos realizados y forma de aplicación, especificando abono a seguros, a intereses de mora, a intereses de plazo, a corrección monetaria y capital.
- j. Para que informe la fecha y cuantía en que fuera cancelado el crédito Hipotecario

2. A la parte demandada y/o a su apoderado para que diligencie la prueba que se solicitará y en ese sentido se ordena que por secretaría se libre la siguiente comunicación:

- OFICIO a la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que certifique si aplicó o no el alivio a los titulares del crédito referenciado en el hecho primero de la demanda que se transcribirá en el correspondiente oficio, Señores MARTHA ELENA ARANGO GIL C.C. 32.463.150 Y SERGIO ARANGO GIL CC, 70.088.367

8° SE ADVIERTE a las partes que en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia si resultare posible.

9°.- ADVERTIR que para este proceso se tiene por surtido el control de legalidad de que trata el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 102
Medellín, a/m/d: 2020-11-18
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.